

Expediente: **3980/25**

Carátula: **BENITEZ CARINA RAMONA C/ FRANCISCO HIPOLITO FRIAS Y OTROS S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **19/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20235651409 - BENITEZ, CARINA RAMONA-ACTOR/A

900000000000 - OSORES, Florencia Camila-DEMANDADO/A

900000000000 - FRIAS, Adrian Emmanuel-DEMANDADO/A

900000000000 - FRIAS, Francisco Hipólito-DEMANDADO/A

900000000000 - BRAVO, Manuel Roberto-DEMANDADO/A

900000000000 - FRIAS, FRANCISCO GABRIEL EDUARDO-DEMANDADO/A

900000000000 - FRIAS, ROBERTO ANTONIO-DEMANDADO/A

900000000000 - COSTILLA, LORENA PAOLA-DEMANDADO/A

900000000000 - PAEZ, JOSE ANGEL-DEMANDADO/A

900000000000 - FRIAS, JOSE LUIS-DEMANDADO/A

900000000000 - PAEZ, ROCIO ABRIL-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 3980/25



H102336042972

Juzgado Civil y Comercial Común XIII° Nominación

JUICIO: "BENITEZ CARINA RAMONA c/FRANCISCO HIPOLITO FRIAS Y OTROS s/ REIVINDICACION - Expte. n° 3980/25".

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 18 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

I.- Que, mediante decreto de fecha 25/02/2026 se dispuso que se remitan los presentes autos al Agente Fiscal advirtiéndole una posible conexidad con los autos caratulados "PAEZ FRANCISCO SOLANO c/ FRIAS FRANCISCO HIPÓLITO Y OTRO s/ REIVINDICACION - Expte. N° 168/07" en trámite ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la V° Nominación, conforme lo manifestado por la actora en el escrito de interposición de demanda.

Seguidamente, se remite al Agente Fiscal a los fines de que se sirva dictaminar sobre la posible conexidad advertida.

Así, en fecha 09/03/2026, la Fiscal interviniente presenta dictamen entendiendo que entre las causas señaladas existe una conexidad sustancial que amerita su acumulación y tramitación ante el mismo Juzgado, por lo que a su criterio corresponde remitir la causa del título al Juzgado Civil y Comercial Común de la V° Nominación.

Entrando a resolver la cuestión, cabe precisar liminarmente que la conexidad de causas se presenta en la práctica cuando las pretensiones deducidas en ellas tienen en común, al menos, uno de los elementos de identificación procesal (sujetos, objeto o causa pretendi).

En este sentido, la doctrina ha entendido que: *“existe conexión cuando dos o más pretensiones tienen en común alguno de sus elementos objetivos: objeto o causa (conexión sustancial), comprendiendo no sólo las incidentales dentro del proceso, sino también las anexas o estrechamente vinculadas con el proceso que primero ha tenido existencia. O bien, se encuentran vinculados por la naturaleza de las cuestiones involucradas en ellas (conexión instrumental)”* (BOURGUIGNON, Marcelo – PERAL Juan C. (Dir.); Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. Comentado, anotado y concordado; Tomo I-B; Ed. Bibliotex; Bs. As.; Año 2012).

Advertida la conexidad, corresponde la acumulación de los procesos a los fines de cumplimentar con los principios procesales de economía y concentración, atendiendo a la reducción de tiempo, y además, tiene por finalidad evitar pronunciamientos contradictorios en las pretensiones conexas.

En efecto, la acumulación de procesos es el acto mediante el cual se persigue la reunión en un solo cuerpo de expediente o ante un mismo estrado, de dos o más procesos que tienen entre sí una vinculación jurídica sustancial, o una conexidad jurídica evidente, aunque hayan sido iniciados en distintos momentos y empiecen a tramitarse independientemente, siempre que lo decidido en uno pueda producir cosa juzgada en el otro, y que la finalidad es evitar el dictado de sentencias contradictorias, corresponde analizar su procedencia en este caso.

Ahora bien, de la compulsa de ambos expedientes resulta que existe una identidad entre ambos procesos, por cuanto, persiguen el mismo objeto, una acción reivindicatoria sobre el mismo inmueble identificado Padrón 86.901, e inscripto en el Registro Inmobiliario bajo la Matrícula N° L-03393, ubicado en la localidad de Tala Cocha, Dpto. Leales, Tucumán. Además resultan coincidentes la persona del demandado, Sr. Francisco Hipólito Frías.

De allí, que se advierte una conexidad entre ambas causas que amerita la acumulación de los procesos a los fines de evitar el dictado de sentencias contradictorias; y, conforme lo dispuesto por el CPCyCT art. 263: *"La acumulación se ordenará de oficio o a petición de parte, y se efectuará ante el tribunal que conozca del pleito más antiguo, al cual se acumularán los demás procesos."*

En consecuencia, por lo precedentemente analizado y por compartir el dictamen fiscal presentado en el expediente, corresponde declarar la incompetencia de este Juzgado para entender en la presente causa, debiéndose remitir los presentes autos y los traídos a la vista al Juzgado Civil y Comercial Común de la V° Nominación de este Centro Judicial Capital, a los fines de que asuma competencia.

Por ello,

RESUELVO:

I.- DECLARAR LA CONEXIDAD del presente juicio con los autos caratulados **"PAEZ FRANCISCO SOLANO c/ FRIAS FRANCISCO HIPÓLITO Y OTRO s/ REIVINDICACION - Expte. N° 168/07"** correspondiendo su **ACUMULACIÓN**. En consecuencia, **DECLARO LA INCOMPETENCIA** de este Juzgado para entender en la presente causa, atento lo considerado.

II.- REMITIR el presente expediente, el presente expediente al Juzgado Civil y Comercial Común de la V° Nominación de este Centro Judicial Capital. Sirva la presente de atenta nota de estilo.

HÁGASE SABER.- 3980/25 MH

Dr. Raúl Eugenio Martín Tejerizo

Juez

Juzgado en lo Civil y Comercial Común

de la XIII° Nominación

Actuación firmada en fecha 18/03/2026

Certificado digital:
CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.